

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, para quedar como PROY-NOM-023-STPS-2002, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicado el 19 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-STPS-1996, SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LAS MINAS, PARA QUEDAR COMO NOM-023-STPS-2002, TRABAJOS EN MINAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE FEBRERO DE 2003.

FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XI del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de febrero de 2003, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, para quedar como NOM-023-STPS-2002, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que como consecuencia de lo anterior, se recibieron comentarios del promovente Hidrobiól, Fanny P. Apartado Rodríguez, Gerencia de Geología Ambiental y Riesgos Geológicos, Consejo de Recursos Minerales;

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica la RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-STPS-1996, SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LAS MINAS, PARA QUEDAR COMO NOM-023-STPS-2002, TRABAJOS EN MINAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

COMENTARIO 1.

Se deben incluir en el campo de aplicación las actividades de exploración (refiriéndose a la exploración en mina), en razón de los incisos 4.17; 7.2; C.1.1. a) y b) del proyecto en análisis.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el texto del Apartado 2.1 del campo de aplicación, para quedar de la siguiente manera:

2. Campo de aplicación.

2.1 La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en que se desarrollen actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de

materiales localizados en vetas, mantos, masas o yacimientos, ya sea bajo el suelo o en su superficie, independientemente del tipo y escala del centro de trabajo de que se trate.

COMENTARIO 2.

El ángulo de reposo no depende del peso específico, sino de la forma de los elementos y la estructura interna del material. Las pendientes de las dunas y de conos cineríticos son función del tamaño y clasificación de las arenas y cenizas, respectivamente. Por citar un ejemplo, una pila de latas de conserva tendrá diferente ángulo de reposo en función de la forma en que se acomoden las latas. Si éstas están colocadas sobre cualquiera de sus tapas, el ángulo será alto, pero si el mismo número de latas (es decir, el mismo peso específico) se colocan de "canto", la pila, si se pudiera construir alguna, será totalmente inestable.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica la definición 4.4, para quedar de la siguiente manera:

4.4 Ángulo de reposo de material: es el ángulo que permite la estabilidad de los estratos o pilas de material.

COMENTARIO 3.

Las plantas de beneficio generan varios tipos de "desperdicios" y sólo los jales deben ser depositados en este tipo de obras. Se propone retomar la definición incluida en el proyecto de NOM-090-ECOL-1994 sobre presas de jales publicada en el DOF el 20 de septiembre de 1994:

"Obra de ingeniería para el almacenamiento o disposición final de los jales, cuya construcción y operación ocurren simultáneamente".

Por otro lado, la norma debe hacer referencia a las condiciones de seguridad e higiene del manejo de los residuos de los procesos de beneficio distintos a los jales, como lo son el material remanente de ciertos procesos de lixiviación.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica la definición 4.30 y se adiciona el inciso f) al Apartado 10.2, para quedar de la siguiente manera:

4.30 Presa de jales: obra de ingeniería para el almacenamiento o disposición final de los jales, cuya construcción y operación ocurren simultáneamente.

10.2 f) procesos de lixiviación.

COMENTARIO 4.

8.4.8 a) 1) Ciertos procedimientos de primeros auxilios pueden requerir de la administración de medicamentos que no requieran de la prescripción y vigilancia médica.

RESPUESTA:

No procede su comentario. La administración de medicamentos a un trabajador accidentado, sin prescripción médica, puede poner en riesgo la salud del mismo, ya que solamente el médico puede determinar, en caso de considerarlo necesario, cuáles y de qué tipo son los medicamentos que se le pueden administrar.

COMENTARIO 5.

El término "sustancias biológicas" necesita precisión. Se recomienda utilizar "sustancias biológico-infecciosas" para incluir la presencia de organismos patógenos como las esporas del *Histoplasma capsulatum* que habita en el guano de aves y murciélagos y que puede provocar "histoplasmosis". Asimismo, se debe agregar un subinciso que considere la presencia de "fauna nociva o peligrosa", como animales venenosos (arácnidos u ofidios) o que pudieran transmitir enfermedades como la hidrofobia (murciélagos).

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica el subinciso 2, del inciso b), del Apartado 9.1 y se le adiciona el subinciso 5), para quedar de la siguiente manera:

2) sustancias tóxicas, biológico-infecciosas, inflamables y explosivas en el aire;

...

5) fauna nociva o peligrosa.

COMENTARIO 6.

Sustituir presas de jales por "Depósitos de residuos de los procesos de beneficio". Esto es acorde y complementario con el comentario indicado para el inciso 4.30 mencionado anteriormente.

RESPUESTA:

No procede su comentario. En su comentario 3 propuso la modificación a la definición presa de jales la cual fue aceptada.

COMENTARIO 7.

La evaluación de la conformidad se realizará con la verificación del cumplimiento únicamente de las especificaciones del capítulo 5. Es necesario incluir otros capítulos, como el 6, sobre todo cuando la norma está dirigida a los trabajadores, como indica el objetivo del proyecto de norma. Asimismo, se debe aclarar cómo intervienen estas unidades de verificación en la vigilancia de la norma.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Capítulo 12, para quedar de la siguiente manera:

12. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD.

12.1 El artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 80 de su Reglamento, prevén que las dependencias competentes establecerán los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, y permiten que dichos procedimientos se encuentren contenidos en la propia Norma Oficial Mexicana, por lo que para efectos de la presente Norma, tanto la autoridad laboral como los organismos privados denominados unidades de verificación deben verificar, para evaluar la conformidad del cumplimiento con la presente norma oficial mexicana, según corresponda, los apartados del Capítulo 5 y los apartados o capítulos a los que éstos referencien.

12.2 El patrón puede contratar, para tener resultados con reconocimiento oficial, a una unidad de verificación, acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar el grado de cumplimiento de la presente Norma, esencialmente en los Apartados del 5.2 al 5.22.

12.3 Las unidades de verificación que participen, a petición de parte, para verificar el grado de cumplimiento de esta Norma, deben entregar al patrón sus dictámenes e informes de resultados, que contendrán al menos lo siguiente:

a) datos del centro de trabajo verificado:

- 1) nombre, denominación o razón social;
- 2) domicilio completo;

b) datos de la unidad de verificación:

- 1) nombre, denominación o razón social;
- 2) domicilio completo;
- 3) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- 4) número consecutivo de identificación del dictamen;
- 5) fecha de verificación;
- 6) clave y nombre de la norma verificada;
- 7) resultado de la verificación;
- 8) lugar y fecha en la que se expide el dictamen;
- 9) nombre y firma del representante legal;

10) vigencia del dictamen.

12.4 La vigencia del dictamen emitido por una unidad de verificación será de dos años, mientras se mantengan iguales las condiciones que sirvieron de referencia para su emisión.

12.5 La evaluación de la conformidad se comprobará por las unidades de verificación mediante la constatación física, documental y cuando sea necesario mediante interrogatorio a los trabajadores, a los representantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al representante del patrón, a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, según se requiera en las disposiciones que se verifiquen.

12.6 Las UV podrán orientar al patrón para el cumplimiento de las disposiciones que le apliquen.

12.7 Las UV no deben realizar las siguientes actividades para la empresa evaluada:

- a) monitoreos, estudios, manuales o procedimientos;
- b) elaborar planos o documentos para dar cumplimiento a las condiciones documentales establecidos en la norma;
- c) proporcionar capacitación a los trabajadores.

COMENTARIO 8.

En el apéndice C no se incluyen especificaciones para los planos de las explotaciones a cielo abierto. Estos son necesarios al menos para dar seguimiento a los incisos B 1.2 y B 1.3.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado C.1.1, para quedar de la siguiente manera:

C.1.1 Planos. Se debe contar con planos actualizados de las operaciones mineras y explotaciones a cielo abierto, elaborados en español, aprobados y firmados por el patrón, así como por el personal de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, tomando en consideración el cumplimiento de los procedimientos y condiciones de seguridad e higiene, según corresponda para cada tipo de mina y estar disponibles para consulta del personal ocupacionalmente expuesto. Para las minas subterráneas, los planos deben contener como mínimo la siguiente información:

COMENTARIO 9.

D.1.4 No es claro si la válvula o la tubería es la que debe colocarse al pie del desarrollo de las obras. En cuanto al acceso a la obra en desarrollo, se propone sustituir “subir” por “ingresar”, debido a que se “sube” o se “baja” según se trate de pozo o contrapozo. La redacción sugerida es la siguiente:

“Se debe instalar tubería de ventilación de emergencia con válvula perforada al pie del desarrollo de pozos y chiflones o contrapozos que permita una descarga continua de aire comprimido. El extremo de la tubería debe estar a menos de 5 metros del tope, lo cual debe ser supervisado diariamente. Cuando se desarrollen estas obras se debe ventilar el lugar por lo menos 10 minutos antes de ingresar a la obra.”

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del Apartado D.1.4, para quedar de la siguiente manera:

D.1.4 Se debe instalar tubería de ventilación de emergencia con válvula perforada al pie del desarrollo de pozos y chiflones o contrapozos, que permita una descarga continua de aire comprimido. El extremo de la tubería debe estar a menos de 5 metros del tope, lo cual debe ser supervisado diariamente. Cuando se desarrollen estas actividades se debe ventilar el lugar por lo menos 10 minutos antes de ingresar a la obra.

COMENTARIO 10.

Es necesario incluir un apéndice con especificaciones para las condiciones de seguridad e higiene, así como sus procedimientos en caso de inundaciones en el interior de la mina.

RESPUESTA:

No procede su comentario. El procedimiento que usted plantea está considerado dentro de las actividades que se deben desarrollar en las unidades mineras, para el cumplimiento del plan de atención de emergencias a que se refiere el Apartado 8.4.6.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- El Subsecretario de Previsión Social, **Francisco Xavier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.

